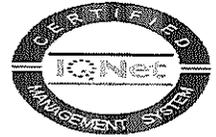
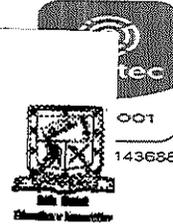




202305241354682654264820  
resoluciones  
Mayo 24, 2023 13:54  
Radicado 202300004820



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "PREESCOLAR ARDILLITA DORADA", DE EDUCACIÓN FORMAL, DE CARÁCTER PRIVADO, QUE OPERA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los municipios, entre otras, la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el ARTÍCULO 2.3.2.1.2. con referencia a la licencia de funcionamiento de la educación formal dispone:

*"Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción."*

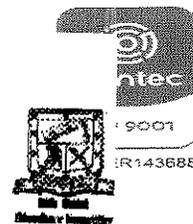
Que la Institución Educativa "**PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**", viene habilitada con licencia de funcionamiento por Resolución Departamental con aprobación de estudios para los años 1990, 1991 y 1992 mediante Resolución Nro. 5106 del 20 de noviembre de 1990 con sede en la Avenida 37B N° 44 – 95 del Municipio de Bello, con código de identificación DANE 305088002054.

Que verificado el Directorio Único de Establecimientos Educativos el **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA** se encuentra con cierre temporal desde el 14 de noviembre de 2006.

Que revisados los archivos que reposan en la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual, posterior a la fecha de registro de cierre temporal, se legalizara el cierre definitivo del **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**, identificado con código DANE 305088002054 ni que se diera nuevamente su apertura.



202305241354682654284820  
resoluciones  
Mayo 24, 2023 13:54  
Radicado 202300004820



Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que, de conformidad con lo anterior, el establecimiento educativo **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA** no cuenta con licencia de funcionamiento vigente; razón por la cual, no puede prestar el servicio educativo, por lo que debe procederse con su cierre definitivo.

Que hasta la fecha y de acuerdo a los soportes documentales, el establecimiento educativo se encuentra cerrado desde el año 2006 y no se registran alumnos matriculados en el SIMAT.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que, para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento educativo **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**.

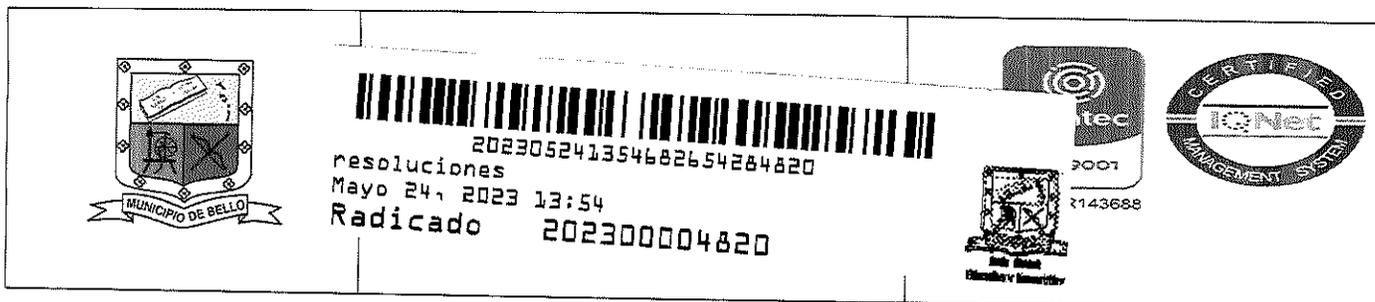
Que, de conformidad a lo anterior expuesto, la secretaria de educación,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**, con código DANE 305088002054, última ubicación registrada en la Avenida 37B N° 44 – 95 del Municipio de Bello, de propiedad de Maria Yolanda Giraldo Giraldo y bajo la dirección de Martha Elena Barrientos Gómez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los libros reglamentarios de la historia académica de la Institución educativa **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA** serán entregados a la secretaria de Educación, mediante acta de inventario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Proceder con la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, y archívese un ejemplar de la misma en el



expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del municipio de Bello para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del **PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**, conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA MARTÍNEZ ORJUELA**  
Secretaria de Educación

Proyectó:	Bleidy María Múnera Gutiérrez- Profesional Universitaria- Abogada Talento Humano	
Aprobó:	Shirley Patiño Alcalá. Profesional Especializado- Inspección y Vigilancia Educativa.	
Revisó:	J. Humberto Vera Muñoz, Director Núcleo Educativo K. Secretará de Educación	



**RESOLUCIÓN**  
**Nro.**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha \_\_\_\_\_ siendo las: \_\_\_\_\_ se presenta a la Secretaría de Educación, el señor \_\_\_\_\_ identificado con C.C \_\_\_\_\_, para ser notificado de la resolución por medio de la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo "**PREESCOLAR ARDILLITA DORADA**", de educación formal, expedida por la secretaria de educación del municipio de bello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificado(a), se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador \_\_\_\_\_

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS			
CÉDULA			
DIRECCIÓN		BARRIO	
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
FIRMA			